Auto N° 1408
RADIC. 2002-00474-99
Tipo de proceso: *Exoneración cuota de alimentos*
Demandante: *Héctor Murillo Wills*
Demandado: *Héctor Daniel Murillo Henao y Santiago Murillo Henao*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

A s u n t o

Este Despacho requiere a la parte demandante y a su apoderado para que procuren la notificación personal a la parte demandada, esto es al señor **HECTOR DANIEL MURILLO HENAO,** por cuanto el señor **SANTIAGO MURILLO HENAO** ya fue notificado por conducta concluyente, se le concedió el beneficio de amparo de pobreza y la abogada designada remitió escrito de contestación de la demanda el día nueve (9) de los corrientes.

La notificación la deberá llevar a cabo conforme lo ordenado en el auto admisorio No. 1072 de fecha 18 de mayo del año en curso, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, tales como: anexar un documento con la identificación de las partes, el proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, debe realizar el traslado de la demanda, copia del auto admisorio, el poder; debe indicar que la notificación se entenderá surtida, conforme al Decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva y el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; también, debe enterar al demandado que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda, y además, comunicar que la contestación de la demanda debe ser remitida al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del centro de servicios, igualmente anexar el recibido del mensaje o él envió físico, la constancia de la recepción del mensaje al destinatario.

Lo anterior, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, la cual estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e22b0eca6514c68bf3cde33e125321322b458ccae413e74245254d78a8f4f42a
Documento generado en 27/06/2021 05:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica